

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL 59 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAIME BONILLA VALDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 84, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Radio y Televisión somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por el Diputado Jaime Bonilla Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**I.- ANTECEDENTES**

1. En sesión celebrada el treinta de abril de dos mil trece del Pleno del Honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, el Diputado Jaime Bonilla Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa que reforma el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
2. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva del Pleno del Honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, mediante oficio DGPL 62-II-3-777 turnó la referida Iniciativa a la Comisión de Radio y Televisión, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

## II.- OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objeto del proyecto legislativo es modificar el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión en el sentido de modificar los fines que persigue la difusión de los tiempos de Estado, ya que actualmente la ley refiere a la promoción de los *temas educativos, culturales y de orientación social* mientras que la iniciativa alude a la difusión de *temas de interés y promoción general para el beneficio del país*.

A fin de que haya mayor precisión sobre la modificación planteada, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente del artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y la iniciativa de reforma:

<b>LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (TEXTO VIGENTE)</b>	<b>LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (PROPUESTA DE LA INICIATIVA)</b>
<b>Artículo 59.-</b> Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.	<b>Artículo 59.-</b> Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir <b>temas de interés y promoción general para el beneficio del país</b> . El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.
	<b>TRANSITORIO</b> <b>Único.</b> Este presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Del cuadro se aprecia que la modificación que se propone, no difiere o contrasta en gran medida con el texto vigente, en otras palabras se pudiera señalar que se parafrasea lo ya previsto en el referido artículo 59, precisando que el proyecto se dirige no sólo a la orientación social, sino a que las transmisiones busquen el beneficio del país.

Apuntado lo anterior, y con el objeto de comprender la justificación y motivación de la iniciativa en dictaminación, se estima oportuno exponer los argumentos del proyecto legislativo, de conformidad con lo siguiente:

La exposición de motivos inicia haciendo una retrospectiva de los hechos que conforman la historia de la radio y la televisión en nuestro país, colocando especial acento en el potencial que tienen dichos medios de comunicación para ejercer una gran influencia en la sociedad. De igual forma refiere que el Estado tomó en cuenta lo anterior y participó activamente en la definición del modelo de radiodifusión que hoy tenemos.

Bajo la misma línea de antecedentes, la iniciativa refiere al marco jurídico que rige a los *tiempos del Estado*<sup>1</sup>, así como al llamado *tiempo fiscal*<sup>2</sup>, llegando a la conclusión de que los tiempos oficiales constituye un gran *servicio público*, con la finalidad de dar a conocer las acciones gubernamentales que persiguen el interés público, y manifiesta que en la distribución de dichos *tiempos oficiales* existe una gran inequidad en el manejo y en la

---

<sup>1</sup> Consistente en la obligación de las estaciones de radiodifusión de efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

<sup>2</sup> Como contraprestación tributaria en especie que cubren los concesionarios con motivo del uso del espectro radioeléctrico, de conformidad con el Decreto, publicado el diez de octubre de dos mil dos.

distribución de los mismo por parte del Ejecutivo Federal en perjuicio de otros entes públicos, tal y como se refiere a continuación:

*Con base en lo anterior, podemos destacar que el principal objetivo de los tiempos oficiales mediante el tiempo de Estado, es el servicio público de los temas educativos, culturales, sociales, políticos, y de orientación social; con la finalidad que la sociedad mexicana esté enterada de las acciones implantadas por el Estado en beneficio del interés público y la función social. Sin embargo, **existe una inequidad en el manejo y distribución de los tiempos, debido a que el gobierno federal maneja a discrecionalidad el tiempo de Estado**, así como el mayor porcentaje en el tiempo fiscal; lo que provoca un tiempo insuficiente para los entes públicos en sus tres órdenes de gobierno, aunado a la merma que representa para los temas de interés general.*

**Énfasis añadido**

Posteriormente, la exposición de motivos hace referencia a los fines sociales que persigue la Ley Federal de Radio y Televisión, citando los artículos 5, 6, 59 y 61, y concluye, manifestando que *los temas que se transmiten son exclusivos y restrictivos*, a pesar de los amplios fines que persigue la Ley, de ahí que se propone que no sólo sean temas educativos, culturales y de orientación social, sino que sean *tópicos de interés y promoción general para el beneficio del país*, y para mejor precisión se reproduce literalmente la parte conducente:

*Sin embargo, la intención de la presente iniciativa radica en la modificación de la legislación actual; en términos de los **temas que se transmiten en radio y televisión, los cuales a simple vista pareciera que son exclusivos y restrictivos**; a pesar que el artículo 4o. de la Ley Federal de Radio y Televisión establece: “La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público; por tanto, el Estado*

*deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social”; las transmisiones del Estado deberán ser amplias y dirigidas a todos los sectores, no sólo el educativo, cultural y de orientación social; **no de forma privativa o exclusiva como lo enmarca el artículo 59 de la ley en mención**; es por ello, que se propone que el uso de los tiempos oficiales por parte del Estado **tengan apertura a los demás sectores y que en todo momento se hagan en beneficio y ajustados a la realidad que vive el país.***

**Énfasis añadido**

Precisado el fin que persigue la iniciativa, así como los argumentos que expone su apartado expositivo, pasamos a las consideraciones del caso.

### **III.- CONSIDERACIONES**

La Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados en la LXII legislatura, previo estudio y ponderación del asunto, determina presentar Dictamen en sentido negativo respecto del proyecto de iniciativa que reforma el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, de conformidad con las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.-** Se manifiesta que el fin de la iniciativa es de carácter semántico, al precisar que los contenidos transmitidos en los *tiempos del Estado*, previstos en el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, deben buscar un beneficio social; sin embargo, no se comparte la interpretación que utiliza el diputado promovente en el sentido de que la

actual redacción del citado numeral es restrictiva al referirse a temas culturales, educativos y de orientación social, y que por ello no se busque el bien común.

Efectivamente, de una interpretación sistemática, e incluso literal del multicitado artículo 59, se señala que de ningún modo es *restrictivo o privativo*, ya que **en los tiempos del Estado se puede transmitir cualquier tema de orientación social**, donde obviamente se persigue un fin acorde al interés y beneficio social.

En tal tesitura, la propuesta si bien pretende aclarar y ampliar a cualquier contenido que beneficie a la sociedad, de ningún modo implica una novedad o beneficio extraordinario a la actual redacción del texto vigente que sustente la necesidad de la modificación planteada.

Por tanto, se refiere que la pretensión de que las transmisiones en los tiempos del Estado previstos en el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión busquen un beneficio social, ya está previsto en la propia teleología de cualquier Ley, y además está prevista expresamente en la categoría de los temas relativos a la orientación social del artículo de marras.

En tal tesitura, esta Comisión Legislativa afirma que las normas jurídicas deben aspirar a cumplir un principio de generalidad y permanencia, evitando en la medida de lo posible aclaraciones específicas que sólo redundan o bien cambios que parafrasean lo ya previsto, manifestando que tal aseveración obedece a una razón pragmática y se encamina en el sentido de que las normas sean sencillas y tengan cierta estabilidad, lo que abona a que haya mayor certeza jurídica para los ciudadanos, de ahí que no se comparta la redacción propuesta.

No es óbice mencionar, que si bien el dispositivo legal aludido hace referencia a temas específicos de carácter educativo y cultural, lo hace con el claro objeto de enfatizar en tales rubros, pero de ningún modo excluye o discrimina a cualquier otro tema de interés social.

Con el objeto de sustentar de mejor modo el punto anterior, se hace mención que inclusive la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil trece, igualmente alude a la persecución de fines sociales a través de la radiodifusión, y enfatiza en los contenidos educativos y culturales, al efecto se cita la fracción III del apartado B del artículo 6 constitucional:

*III. La radiodifusión **es un servicio público de interés general**, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los **beneficios de la cultura** a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el **fomento de los valores de la identidad nacional**, contribuyendo a los **fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución**.*

En consecuencia, se aprecia que el nuevo texto constitucional es más coincidente con el actual artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión frente a la propuesta planteada por la iniciativa en estudio, haciendo notar que la reforma constitucional refiere a la persecución de un interés social y enfatiza en ciertos tópicos, sin que por ello sea restrictivo o limitativo de los fines sociales que se persiguen.

**SEGUNDA.-** En lo que atañe al argumento de que *existe una inequidad en el manejo y distribución de los tiempos, debido a que el gobierno federal maneja a discrecionalidad el tiempo de Estado*, se expone que tal tesis no es acorde con la pretensión de la iniciativa, ya que en todo caso se propondría que desde la ley se realizará una reasignación de los tiempos oficiales o de su administración por parte de un órgano distinto al Ejecutivo Federal con el objeto de que haya un mejor reparto de tales espacios, sin embargo, tales cambios no se plantean en el decreto correspondiente.

De tal modo, que la aseveración planteada no resulta ineficaz o idónea para sustentar el cambio planteado, ya que no empata la motivación con la propuesta del decreto.

No es óbice señalar que la pretendida inequidad en el manejo y distribución de los tiempos oficiales, constituyen la *causa petendi* de diversos antecedentes legislativos<sup>3</sup>, pero que a diferencia de la iniciativa en dictaminación, si proponen una reasignación de los *tiempos de Estado* en radio y televisión.

No obstante lo anterior, se aclara que efectivamente el Ejecutivo Federal es quien hace un mayor uso de los tiempos oficiales en radiodifusión, pero ello guarda una debida justificación.

---

<sup>3</sup> En la LXI legislatura, el diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos del Partido del Trabajo, el ocho de diciembre de dos mil nueve, presentó iniciativa que reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para difundir todas y cada una de las actividades posibles dadas en el Congreso de la Unión, por medio de la señal abierta televisiva y a través de la radio, ya que aludía que existía una inequidad en la asignación de los tiempos oficiales.

De igual forma, el diputado Rodolfo Solís Parga del Partido del Trabajo, el nueve de octubre de dos mil siete durante la LX Legislatura, presentó proyecto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión cuyo objeto se enmarcaba en la misma tesitura de la iniciativa referida en el párrafo anterior

A efecto de probar lo previamente afirmado, citamos el informe sobre la utilización de los tiempos oficiales en radio, televisión y cinematografía de la Secretaría de Gobernación, turnado a esta Comisión de Radio y Televisión por la Mesa Directiva del Pleno del Honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, mediante oficio DGPL 62-II-6-0576 de fecha veintitrés de abril de dos mil trece<sup>4</sup>, se destaca lo siguiente:

- Respecto del *tiempo fiscal* en radio, el Poder Ejecutivo Federal utilizó el 40.54%, el Poder Legislativo Federal el 31.45%, el Poder Judicial el 7.55% y el conjunto de los órganos autónomos el 20.46%
- Por lo que toca al *tiempo fiscal* en televisión, el Poder Ejecutivo Federal utilizó el 42.15%, el Poder Legislativo Federal el 27.52%, el Poder Judicial el 6.02% y el conjunto de los órganos autónomos el 24.31%

En consecuencia, se observa que efectivamente el Poder Ejecutivo mantiene una mayor participación en el uso de tales espacios, sin embargo ello no parece desproporcionado ya que en tiempo fiscal en radio supera al Poder Legislativo por un margen del 10% y en televisión de un 15% aproximadamente, y se debe aclarar que la desproporción se debe esencialmente al hecho de que la estructura de gobierno es mayor, y tiene a su cargo campañas de salud, cívicas, educativas, de protección al consumidor dirigidas a la población, entre otras, de ahí que exista una asimetría pero la misma puede explicarse razonablemente.

A fin de ser más convincente, el proponente de la iniciativa expone una falta de equidad en la asignación de un bien (espacios oficiales en radio y televisión), si para ello acudimos

---

<sup>4</sup> Se puede consultar en la Gaceta Parlamentaria, año XVI, número 3755-I, martes 23 de abril de 2013.

a un análisis económico del derecho para tratar de definir cuál es la mejor distribución o asignación que maximice y haga eficiente el uso de los bienes (Que son escasos: 30 minutos de *tiempo del Estado* y 18 minutos de *tiempo fiscal*), tenemos que dejar claro que existe un alto costo de oportunidad para la población si no se transmiten las campañas de salud, educativas o de apoyo social, y aunque haya una igualdad con los contenidos de las leyes, precisamente es al Ejecutivo Federal a quien le corresponde su ejecución y cumplimiento, por lo que tal análisis obedece a la tendencia de que tanto el mercado como el derecho recurren a la igualdad de precios con costos de oportunidad para inducir a los individuos a maximizar la eficiencia.<sup>5</sup>

Ahora bien, en lo que atañe a que el Ejecutivo Federal a través de la radiodifusión realiza una apología de su actuación de gobierno, ello se justifica siempre que no implique una promoción personalizada de los servidores públicos y los contenidos tengan carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, de conformidad con el artículo 134 constitucional,<sup>6</sup> tal aserto tiene entonces una justificación constitucional, y lo que en todo caso se prohíbe es el uso personalizado de la propaganda gubernamental

---

<sup>5</sup> Posner, Richard. *El análisis económico del derecho*, (Traducción Eduardo L. Suarez) 1ª. Reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, Pág. 489.

<sup>6</sup> Artículo 134. ...

...

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...

debiéndose distinguir de la promoción de las acciones de gobierno, mismas que se pueden evaluar como erróneas o acertadas.

Además, debe considerarse que en la actualidad los Poderes de la Unión cuentan con acceso a la radio y la televisión para transmitir aquellos mensajes de interés general, acorde a la distribución que el propio Legislativo fija en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en consecuencia el Congreso confirió a la Secretaría de Gobernación la atribución de determinar los asuntos que son de interés para la nación, por ser la dependencia idónea para ello, dada su naturaleza y facultades, aclarando que la atribución de determinar la información que es de trascendencia para la nación, debe ser vista como una responsabilidad del Estado, no como una prerrogativa, que debe ejercerse a través de la autoridad que reúne las características idóneas, preservando las condiciones de gobernabilidad democrática y garantizando el derecho a la información, en pro del interés público.

Por lo consiguiente, se determina que la motivación planteada no es idónea para sustentar el proyecto de decreto, sino que en su caso, lo será para reasignar (si es que fuera procedente) los *tiempos oficiales*, reiterando que las transmisiones de los mismos tienen una clara función de beneficio social de acuerdo con el texto vigente del artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, por lo que resulta inconveniente por reiterar la norma vigente.

**TERCERO.-** Finalmente, no pasa por alto considerar que derivado de la coyuntural modificación al marco constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en razón de que el once de junio del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o.;

7o.; 27; 28; 73; 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de advertir que la iniciativa en revisión quedaría sin materia ante la necesaria expedición de la nueva legislación secundaria de telecomunicaciones, radio y televisión.

En tal tesitura, este último argumento de peso constitucional refuerza la convicción de dictaminar el proyecto en sentido negativo.

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por el Diputado Jaime Bonilla Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**SEGUNDO.** Archívese el asunto como total y definitivamente concluido

Palacio Legislativo de San Lázaro en México, Distrito Federal a los diecinueve días de junio de dos mil trece.